



MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
1972 D.E.M.

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

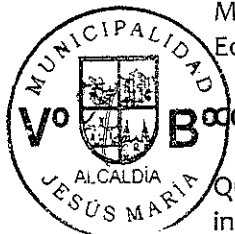
ORDENANZA N° 521-2017-MDJM

Jesús María, 16 de junio de 2017

ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS AL VECINO PUNTUAL Y EXCLUSIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

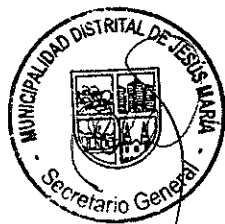
EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 230-2017-MDJM/GATR/SRT del 25 de mayo de 2017, de la Subgerencia de Registro Tributario; el Informe N° 0026-2017-MEJM-GATR del 29 de mayo de 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 330-2017-MDJM/GAJyRC del 1 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Proveído N° 576-2017-MDJM.GM del 2 de junio de 2017, de la Gerencia Municipal; el Dictamen Conjunto N° 014-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;



CONSIDERANDO:

Que, estando a las opiniones técnicas y legal emitidas por las unidades orgánicas indicadas en el visto, se ha determinado que, a fin de reconocer la responsabilidad y buena cultura tributaria, resulta necesario establecer una regulación de carácter permanente respecto de los beneficios otorgados a los vecinos puntuales y exclusivos; y,



En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA



Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:



- 2.1. **Vecino Puntual:** Es el contribuyente que cumple con los siguientes requisitos:
 - 2.1.1. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrado como contribuyente activo.
 - 2.1.2. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o costas procesales o multas tributarias.

- 2.2. **Vecino Exclusivo:** Es el contribuyente que cumple con los siguientes requisitos:
 - 2.2.1. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrado como contribuyente activo.
 - 2.2.2. Haber pagado el impuesto predial y arbitrios del ejercicio vigente de forma adelantada (semestral o anual).



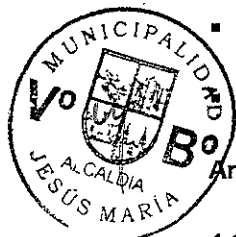
ORDENANZA N° 521-2017-MDJM

Jesús María, 16 de junio de 2017

- 2.2.3. Haber pagado el impuesto predial y arbitrios de los cuatro (4) ejercicios anteriores de forma adelantada (semestral o anual) dentro de los plazos de pago.
- 2.2.4. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o costas procesales o multas tributarias, al cierre del ejercicio anterior.

Artículo 3°.- El Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo otorga a los contribuyentes los siguientes beneficios:

- Descuentos por Pronto Pago en Arbitrios Municipales.
- Descuentos y Promociones en establecimientos afiliados y servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad.
- Participación en sorteos.



Artículo 4°.- DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

- 4.1. Los vecinos puntuales y exclusivos acceden a descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, cuyos porcentajes y condiciones se establecen anualmente mediante ordenanza.
- 4.2. La condición de vecino puntual o exclusivo, para efectos del descuento por pronto pago se establecerá con base en el reporte de vecinos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2° de la presente ordenanza emitido al cierre del ejercicio anterior.



Artículo 5°.- DESCUENTOS Y PROMOCIONES EN ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS Y SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

- 5.1. Los descuentos y promociones son establecidos mediante la afiliación de establecimientos a cargo de la Subgerencia de Registro Tributario.
- 5.2. Los descuentos en servicios no exclusivos prestados por la municipalidad son establecidos mediante Resolución de Gerencia Municipal.
- 5.3. La Tarjeta de Vecino Puntual o Exclusivo se emite anualmente, luego del vencimiento de la primera cuota del impuesto predial y de las dos primeras cuotas de arbitrios municipales, con base en el reporte de los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2° de la presente ordenanza, y tendrá vigencia desde el 1 de julio del año en que se emite hasta el 30 de junio del año siguiente.
- 5.4. Los descuentos y promociones se incorporan al Catálogo de Beneficios el cual será emitido anualmente conjuntamente con la Tarjeta de Vecino Puntual o Exclusivo, el cual será actualizado constantemente en su versión virtual en el portal institucional o aplicativo móvil.





MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 521-2017-MDJM

Jesús María, 16 de junio de 2017

- 5.5. En los casos que el contribuyente cumpla con los requisitos señalados en numeral 2.1 del artículo 2° con posterioridad a la emisión de la Tarjeta de Vecino Puntual, podrá solicitar la emisión de la misma ante la Subgerencia de Registro Tributario.
- 5.6. Los vecinos puntuales y exclusivos tendrán el derecho de solicitar, sin costo alguno, una tarjeta adicional a nombre del cónyuge o familiar en segundo grado de consanguinidad. Asimismo, podrán solicitar, sin costo alguno y por única vez, un duplicado de la tarjeta.

Artículo 6°.- PARTICIPACIÓN EN SORTEOS

Los vecinos puntuales y exclusivos, en función del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, accederán a sorteos de bienes y servicios diversos.

Mediante Decreto de Alcaldía se establecerán los premios y la reglamentación correspondiente para cada sorteo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Registro Tributario, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes.



SEGUNDA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).



TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE

Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de junio de 2017 los Dictámenes Nos. 69-2017-MML-CMAEO, 43-2017-MML-CMAL y 08-2017-MML-CMCDCTU de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Asuntos Legales y de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE PRORROGA LAS COMPETENCIAS DELEGADAS
MEDIANTE ORDENANZA N° 1892-MML**

Artículo Primero.- Prórroga de la delegación de funciones en materia de transporte

Dispóngase que el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT mantendrá las funciones en materia de transporte y trámite del procedimiento administrativo sancionador referidas a la evaluación de los descargos, la formulación del informe final de instrucción, la emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento de ser el caso, así como la resolución de los recursos correspondientes y solicitudes no contenciosas derivados de la aplicación de las actas de control e imputaciones de cargo, establecidas en las Ordenanzas N.º 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693 o las que hagan sus veces, hasta el 30 de junio de 2019.

Los procedimientos sancionadores que al 30 de junio de 2019 se encuentren siendo tramitados ante el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, serán resueltos y concluidos por éste.

Culminado el plazo establecido en el párrafo precedente, las funciones señaladas serán asumidas por la Gerencia de Transporte Urbano - GTU, para cuyo efecto el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT deberá proveer la información y los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo Segundo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Lima, 22 de junio de 2017

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcaldía
Encargada de la Alcaldía

1538034-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Regulan el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad

ORDENANZA N° 521-2017-MDJM

Jesús María, 16 de junio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 230-2017-MDJM/GATR/SRT del 25 de mayo de 2017, de la Subgerencia de Registro Tributario; el Informe N° 0026-2017-MEJM-GATR del 29 de mayo de 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 330-2017-MDJM/GAJyRC del 1 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Proveído N° 576-2017-MDJM.GM del 2 de junio de 2017, de la Gerencia Municipal; el Dictamen Conjunto N° 014-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las opiniones técnicas y legal emitidas por las unidades orgánicas indicadas en el visto, se ha determinado que, a fin de reconocer la responsabilidad y buena cultura tributaria, resulta necesario establecer una regulación de carácter permanente respecto de los beneficios otorgados a los vecinos puntuales y exclusivos; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Vecino Puntual: Es el contribuyente que cumple con los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrado como contribuyente activo.

2.1.2. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o costas procesales o multas tributarias.

2.2. Vecino Exclusivo: Es el contribuyente que cumple con los siguientes requisitos:

2.2.1. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrado como contribuyente activo.

2.2.2. Haber pagado el impuesto predial y arbitrios del ejercicio vigente de forma adelantada (semestral o anual).

2.2.3. Haber pagado el impuesto predial y arbitrios de los cuatro (4) ejercicios anteriores de forma adelantada (semestral o anual) dentro de los plazos de pago.

2.2.4. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o costas procesales o multas tributarias, al cierre del ejercicio anterior.

Artículo 3°.- El Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo otorga a los contribuyentes los siguientes beneficios:

- Descuentos por Pronto Pago en Arbitrios Municipales.
- Descuentos y Promociones en establecimientos afiliados y servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad.
- Participación en sorteos.

Artículo 4°.- DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

4.1. Los vecinos puntuales y exclusivos acceden a descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, cuyos porcentajes y condiciones se establecen anualmente mediante ordenanza.

4.2. La condición de vecino puntual o exclusivo, para efectos del descuento por pronto pago se establecerá con base en el reporte de vecinos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2° de la presente ordenanza emitido al cierre del ejercicio anterior.

Artículo 5°.- DESCUENTOS Y PROMOCIONES EN ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS Y SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

5.1. Los descuentos y promociones son establecidos mediante la afiliación de establecimientos a cargo de la Subgerencia de Registro Tributario.

5.2. Los descuentos en servicios no exclusivos prestados por la municipalidad son establecidos mediante Resolución de Gerencia Municipal.

5.3. La Tarjeta de Vecino Puntual o Exclusivo se emite anualmente, luego del vencimiento de la primera cuota del impuesto predial y de las dos primeras cuotas de arbitrios municipales, con base en el reporte de los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2º de la presente ordenanza, y tendrá vigencia desde el 1 de julio del año en que se emite hasta el 30 de junio del año siguiente.

5.4. Los descuentos y promociones se incorporan al Catálogo de Beneficios el cual será emitido anualmente conjuntamente con la Tarjeta de Vecino Puntual o Exclusivo, el cual será actualizado constantemente en su versión virtual en el portal institucional o aplicativo móvil.

5.5. En los casos que el contribuyente cumpla con los requisitos señalados en numeral 2.1 del artículo 2º con posterioridad a la emisión de la Tarjeta de Vecino Puntual, podrá solicitar la emisión de la misma ante la Subgerencia de Registro Tributario.

5.6. Los vecinos puntuales y exclusivos tendrán el derecho de solicitar, sin costo alguno, una tarjeta adicional a nombre del cónyuge o familiar en segundo grado de consanguinidad. Asimismo, podrán solicitar, sin costo alguno y por única vez, un duplicado de la tarjeta.

Artículo 6º.- PARTICIPACIÓN EN SORTEOS

Los vecinos puntuales y exclusivos, en función del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, accederán a sorteos de bienes y servicios diversos.

Mediante Decreto de Alcaldía se establecerán los premios y la reglamentación correspondiente para cada sorteo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Registro Tributario, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munjesusmaria.gob.pe).

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1538301-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza que establece Beneficios Tributarios para el pago al contado del Impuesto Predial del Año 2017 y Arbitrios Municipales hasta el Año 2016

ORDENANZA N° 504-2017-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2017, Dictamen N° 002-2017-CARyDEL/MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, Informe N° 043-2017-GR-MDR de fecha 09 de junio de 2017 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 129-2017-SGRFT-GR-MDR de fecha 09 de junio de 2017 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Informe N° 291-2017-GAJ-MDR de fecha 16 de junio de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 74º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento;

Que, en ese sentido, es necesario otorgar distintos beneficios tributarios a los contribuyentes, como es la condonación de intereses y reajustes en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, el descuento del 50% en el insoluto de los Arbitrios Municipales anteriores al ejercicio 2011 y la condonación de las multas tributarias, siempre que cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2017;

Que, la presente Ordenanza no suspende ni limita las gestiones de cobranza en vía administrativa y/o coactiva, que la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva se encuentre realizando al momento de su entrada en vigencia;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2017 Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL AÑO 2016

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados en la Municipalidad del Rímac, que a la fecha mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias, cualquiera sea su estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva.

Artículo 2º.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles con el uso de casa habitación o uso comercial, debidamente registrados en la Municipalidad del Rímac.

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no son de aplicación a las entidades públicas.

Artículo 3º.- DE LOS PREDIOS FISCALIZADOS

Aquellos contribuyentes cuyos predios fueron fiscalizados y que, como resultado del procedimiento de fiscalización tributaria, se les ha generado deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza. Se excluyen los predios fiscalizados cuya titularidad corresponda a entidades públicas.